

DDU – ESPECÍFICA N° 19 / 2009

CIRCULAR ORD. N° 0429 /

ANT.: Ord. DOM N° 677/2009 del 05.06.09.

MAT.: Aplicación supletoria de ley N° 19.880, respecto de plazo máximo para cancelar los derechos municipales por concepto de permiso de edificación.

PERMISOS Y AUTORIZACIONES, PLAZO PARA PAGO DE DERECHOS MUNICIPALES.

SANTIAGO, 30 JUN. 2009

DE : JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN.

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, se ha dirigido a esta División el Director de Obras Municipales de Vitacura, quien solicita un pronunciamiento respecto de aquellos expedientes de permiso de edificación que habiendo cumplido las exigencias en el trámite de revisión respectivo se encuentran impagos de los derechos municipales.

En particular consulta en relación al plazo máximo que tendría el interesado para cancelar los derechos municipales devengados por la aprobación de un permiso de edificación. Lo anterior dada la inexistencia en la Ley General de Urbanismo y Construcciones como en su Ordenanza General, de un procedimiento a seguir en casos como el presentado.

2. Sobre el particular, la normativa vigente define los plazos de revisión por parte de la Dirección de Obras Municipales, así como los plazos para pronunciarse sobre las solicitudes de permisos o aprobaciones de anteproyectos, en diversos artículos, a saber:

El artículo 118 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, establece que la Dirección de Obras Municipales tendrá un plazo de 30 días, contados desde la presentación de la solicitud, para pronunciarse sobre los permisos de construcción. Dicho

plazo se reducirá a 15 días, si a la solicitud de permiso se acompaña el informe favorable de un revisor independiente.

- Por su parte, el artículo 1.4.10. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, establece que la Dirección de Obras Municipales tendrá un plazo de 30 días, contados desde la fecha de ingreso de la solicitud, para pronunciarse sobre los permisos solicitados y un plazo de 15 días cuando se trate de solicitudes de aprobación de anteproyectos. El plazo de 30 días a que alude el párrafo anterior se reducirá a 15 días, si a la solicitud respectiva se acompaña informe favorable de un Revisor Independiente.
 - El artículo 3.1.8. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, establece que los permisos de urbanización deberán ser resueltos por los Directores de Obras Municipales dentro de un plazo de 30 días, contados desde la presentación de la solicitud.
 - El artículo 5.1.4. establece que los permisos de Obra Menor, así como el permiso de Obra Menor de Ampliación de Vivienda Social y la regularización de edificaciones construidas con anterioridad al 31 de julio de 1959, serán otorgados por el Director de Obras Municipales, en un plazo máximo de 15 días.
3. No obstante lo anterior, cabe tener presente que ante plazos que no han sido determinados por la normativa de urbanismo y construcciones vigente, para las actuaciones de la Dirección de Obras Municipales procede la aplicación supletoria de la Ley N° 19.880, sobre bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, aspecto que fue abordado en la circular Ord. N° 0258 del 18.05.05, **DDU 172** de esta División de Desarrollo Urbano.
 4. En dicho contexto, respecto de los plazos máximos que no han sido determinados por la normativa de urbanismo y construcciones, en especial en la materia que se consulta referida al plazo que el interesado tiene para cancelar los derechos municipales devengados por la aprobación de un permiso de edificación o de urbanización corresponde aplicar el criterio contenido en la circular Ord. N° 628 del 01.08.07, **DDU-ESPECIFICA N° 67/2007**, de esta División de Desarrollo Urbano.
 5. Siendo ello así, en opinión de esta División, corresponde la aplicación supletoria de la Ley N° 19.880, en atención a los principios conclusivo y de inexcusabilidad expresados en sus artículos 8 y 14, respectivamente.

En tal sentido y en consideración al principio de celeridad, que se traduce en el deber de las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado de actuar por propia iniciativa en la iniciación y prosecución de las materias sometidas a su decisión -lo que concordado con los principios ya expresados como conclusivo y de inexcusabilidad, resultaría aplicable el procedimiento establecido en el artículo 43 de la Ley N° 19.880-, corresponde a tal efecto que las Direcciones de Obras, en aquellos casos que por más de treinta días adviertan la paralización del procedimiento, comuniquen al interesado tal situación, advirtiéndole que de no efectuar las diligencias que a su cargo correspondan dentro del plazo de siete días, declarará el abandono del procedimiento.

Cumplido lo anterior y transcurrido el plazo indicado, sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Dirección de Obras Municipales declarará abandonado el procedimiento y ordenará el archivo del expediente, notificándosele al interesado.

Saluda atentamente a Ud.,



LUIS EDUARDO BRESCIANI LECANNELIER
Jefe División de Desarrollo Urbano

OFJ / MEB / MSB
1161/(49-3)

DISTRIBUCIÓN.

1. Sra. Ministra de Vivienda y Urbanismo
2. Sra. Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo
3. Sr. Contralor General de la República
4. Sres. Biblioteca del Congreso Nacional
5. Sres. Intendentes Regionales I a XV y Región Metropolitana
6. Sres. Jefes de División MINVU
7. Contraloría Interna MINVU
8. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU
9. Sres. Directores Regionales SERVIU
10. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU)
11. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU)
12. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU)
13. Sres. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano)
14. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
15. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales
16. Cámara Chilena de la Construcción
17. Instituto de la Construcción.
18. Colegio de Arquitectos de Chile
19. Asociación Chilena de Municipalidades
20. Biblioteca MINVU
21. Mapoteca D.D.U.
22. Oficina de Partes D.D.U.
23. Oficina de Partes MINVU Ley 20.285 artículo 7 letra g.